



Radicado: D 2023070005130

Fecha: 21/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se resuelve recurso de reposición frente al Decreto 2023070004661 del 23/10/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el **Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021**, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que mediante el **Decreto Departamental 202370005108 del 17 de noviembre de 2023**, se encargó en funciones de secretaria de educación de Antioquia a la señora **TATIANA MARITZA MORA**.

Por medio del **Decreto 2023070004661 del 23 de octubre de 2023**, se dio por terminado el Nombramiento Provisional, vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema general de participaciones al docente **CESAR YOVANY GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1.100.958.839**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, Área de Educación Artística, en la **I. E. SAN LUIS, sede I. E. SAN LUIS – SEDE EU EPIFANIO MEJIA**, del municipio de **YARUMAL**, plaza N°7439, según lo expresado en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

En comunicado radicado con número **2023010492341 del 8 de noviembre de 2023**, el señor **CESAR YOVANY GOMEZ HERNANDEZ**, interpone recurso de reposición frente al **Decreto 2023070004661 del 23 de octubre de 2023**, a través del cual se dio por terminado su nombramiento provisional como Docente de Aula, Área de Educación Artística, en la I. E. SAN LUIS, sede I. E. SAN LUIS – SEDE EU EPIFANIO MEJIA, del municipio de YARUMAL, plaza N°7439.

En los argumentos expuestos, el recurrente fundamenta su petición, exponiendo;

(...)“ **PRIMERO.** Mediante Decreto 2022070003851 del 8 de junio de 2022, proferido por la Secretaria de Educación de la Gobernación del Departamento de Antioquia, fui nombrado en provisionalidad como docente del área de Educación Artística Música de la Institución Educativa San Luis sede E U Epifanio Mejía, del Municipio de Yarumal.

SEGUNDO. Desde el momento de mi nombramiento hasta la actualidad, he venido desempeñando mi labor de docente de manera continua, ininterrumpida y cumpliendo siempre de la mejor manera con todas mis obligaciones como docente.

TERCERO: Mediante Decreto 2023070004661 del 23 de Octubre de 2023, proferido por la Secretaria de Educación de la Gobernación del Departamento de Antioquia, dan por terminado mi nombramiento provisional y nombran a otro docente en mi cargo.

CUARTO: Hace dos años convivo de manera continua e ininterrumpida en unión libre con Zaira Lizeth Orozco Manrique, con quien tengo una hija menor de edad de nombre Lua Martina Gómez Orozco, y extramatrimonial existe un menor de edad de nombre Juan Pablo Cuadros Orozco; siendo yo el único responsable económicamente por mi compañera permanente y los dos menores de edad, encargándome de todo lo relacionado con salud, vivienda, alimentación, educación y demás necesidades básicas de mi núcleo familiar.

QUINTO: La decisión tomada mediante el Decreto 2023070004661 del 23 de Octubre de 2023, proferido por la Secretaria de Educación de la Gobernación del Departamento de Antioquia, me ha causado graves afectaciones sociales, económicas y familiares, pues al ser terminado mi nombramiento como docente, me he quedado sin trabajo y sin una manera para cubrir las necesidades básicas de mi núcleo familiar, colocándonos en una situación apremiante y sin posibilidad de una vida digna.” (...)

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor **CESAR YOVANY GOMEZ HERNANDEZ**, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el **artículo 12 del Decreto 1278 de 2002**, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

- 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*
- 2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.*
- 3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.*
- 4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.*

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”.

Para efectos del asunto en estudio, la terminación del nombramiento provisional del señor **CESAR YOVANY GOMEZ HERNANDEZ**, obedeció al nombramiento en periodo de prueba del señor **WILSON FERNEY CASTAÑO MAZO**, de acuerdo a la elección de las plazas en la audiencia pública celebrada el 13 de octubre de 2023.

Es por ello que, en razón al nombramiento en periodo de prueba del señor **WILSON FERNEY CASTAÑO MAZO**, se hace necesario terminar el nombramiento en provisionalidad del señor **CESAR YOVANY GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.958.839, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, Área de Educación Artística, en la **I. E. SAN LUIS, sede I. E. SAN LUIS – SEDE EU EPIFANIO MEJIA**, del municipio de **YARUMAL**, plaza N°7439, en aras de ser reportado en el aplicativo nuestro de conformidad con la **Resolución 16720 de 2015**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

De otro lado, respecto a la situación de sostenimiento del núcleo familiar, expuesta por el recurrente, es preciso advertir, que la terminación de su provisionalidad, es consecuencia de la finalización de la situación administrativa que dio lugar a su nombramiento.

Adicional a esto, atendiendo al tipo de vinculación del señor **CESAR YOVANY GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.958.839, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una **estabilidad intermedia**, siendo así, que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

Por su parte, la Corte Constitucional, en **Sentencia SU-446 de 2011**, unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (Negrilla fuera de texto)”.*

De igual manera, este alto tribunal, en **Sentencia T-277/12**, ha sido reiterativo en indicar que para que se materialice la “*estabilidad laboral reforzada*” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **“no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.”** (Negrilla fuera de texto).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho**". (Negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, en el Acuerdo Colectivo suscrito el 05 de julio de 2023 entre el Gobierno Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, el punto 14 Capítulo II - Dignificación de la Carrera Docente, en el cual se estableció que: "1. El MEN emitirá una orientación a las ETC sobre el retén social para que, en el marco de la normatividad vigente, se establezca un orden de prioridades de los educadores provisionales, **en lo relacionado con la etapa pre pensión, fuero de maternidad, cabeza de hogar, enfermedades catastróficas y de alto riesgo y quienes estén en el ejercicio de la actividad sindical.** 2. Se dará cumplimiento al parágrafo 2° del Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015 sobre la continuidad en el cargo de los docentes provisionales. En caso de terminación del nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva, el docente en un plazo no menor a 15 días será trasladado dentro de la misma entidad territorial certificada si la ETC cuenta con la vacante. (...)" Condiciones especiales que no fueron argumentadas ni acreditadas en la sustentación del Recurso, ni pudieron ser evidenciadas por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para revocar el **Decreto 2023070004661 del 23 de octubre de 2023**, el cual ha dado por terminado el nombramiento en provisionalidad del Servidor Docente **CESAR YOVANY GOMEZ HERNANDEZ**.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el **Decreto 2023070004661 del 23 de octubre de 2023**, que efectuó terminación del Nombramiento en Provisionalidad del Servidor Docente **CESAR YOVANY GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1.100.958.839**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, Área de Educación Artística, en la **I. E. SAN LUIS, sede I. E. SAN LUIS – SEDE EU EPIFANIO MEJIA**, del municipio de **YARUMAL**, plaza N°7439; en razón a ocupar el cargo por nombramiento en Periodo de Prueba del señor **WILSON FERNEY CASTAÑO MAZO**, identificado con cédula **N°98.666.998**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CESAR YOVANY GOMEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.958.839, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tatiana Mora
TATIANA MARITZA MORA
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
o Proyectó	Claudia Marcela Estrada Gómez Asuntos Legales	<i>Claudia Estrada</i>	17/10/23.
Revisó:	Julian Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Asuntos Legales	<i>Julian Bernal</i>	17/11/23
Revisó	Director de Talento Humano Andrés Mauricio Montoya Montoya	<i>Andrés Montoya</i>	20-11-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.